



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, LA CUAL EN ADELANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE DENOMINARÁ COMO “LA FISCALÍA ESTATAL”, Y POR OTRA PARTE, LUZ DE VIDA AL ADULTO MAYOR A.C. EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LUZ MARIA SILVA ESQUIVEL, COMO SU APODERADA LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:

ANTECEDENTES

I. Que a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio de 2011, se estableció en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En dicho artículo se establece también el principio de la no discriminación, al señalar que queda prohibida en México toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales.

De igual manera, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, precisa que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconociéndolos como titulares de los derechos fundamentales.

II. Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada el 23 (veintitrés) de marzo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno) por el Senado Mexicano y publicada en el “Diario Oficial de la Federación” el 19 (diecinueve) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), señala en su artículo 2°, que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose para tal objeto a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva



de la mujer contra todo acto de discriminación.

Mientras que en la Convención de Belém Do Pará se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, abasteciéndose de cualquier acción práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer; lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. El Estado de Jalisco, actuando bajo el marco normativo que emana de nuestra Constitución Política, tutela y protege los derechos humanos, bajo los principios de justicia, igualdad y la no discriminación, contando con un marco jurídico bajo el cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

Tal es el caso de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, publicada el 18 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" bajo Decreto 20357, cuyo objetivo es establecer las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad; promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad y equidad, entre los integrantes de la familia, con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, publicada el día 27 de mayo de 2008, tiene por objeto sentar las bases del sistema y programa para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de éstas a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Establece las bases de coordinación y colaboración, y la competencia de los servicios con que cuentan el estado y los municipios para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

IV. No obstante lo establecido en la diversa legislación y/o disposiciones existentes, el acceso a la justicia de las mujeres requiere el fortalecimiento interinstitucional con apoyo de la sociedad civil, para prevenir, atender erradicar



la violencia hacia las mujeres, que se ejerce en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en las instituciones y en los espacios públicos.

Es por ello que como parte de los Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del cual Jalisco forma parte, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión, celebrada en el mes de octubre de 2011, se estableció lo siguiente:

"Artículo 2- Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos.

VII. El acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJUM), con la finalidad de concentrar -bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil..."

V. En virtud de lo anterior, el Estado de Jalisco se comprometió a crear y operar el Centro de Justicia para las Mujeres (Centro de Justicia o CJM), con la finalidad de reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y sus familias, y mejorar los servicios interdisciplinarios que ofrecen las diversas instancias gubernamentales de manera oportuna y eficaz, además de que permitirá concentrar esfuerzos y evitar la duplicidad de acciones.

Por lo cual, a través del Decreto número DIGELAG DEC 009/2013, publicado con fecha 23 de Noviembre de 2013, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, así como el Decreto número DIGELAG DEC 003/2018, publicado el 30 de Enero de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se crea el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VIII. Tal y como quedó establecido en los Decretos antes señalado, por el que se crean los Centros de Justicia para las Mujeres del estado de Jalisco, la Fiscalía del Estado de Jalisco, en cumplimiento de sus atribuciones, ha llevado a cabo diversas acciones que coadyuvan a la protección y seguridad de las mujeres de nuestra Entidad Federativa, así como de sus familias, enfatizando en sus programas una atención integral a fin de dar continuidad a la labor que ya tiene



encaminada; por esto, es la instancia idónea para operar y coordinar las acciones propias de un Centro de Justicia.

IX. En este sentido, la disposición SEGUNDA del decreto en mención señala que el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco, dependerá de manera operativa y directa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, mientras que en la disposición Séptima del decreto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco señala que la Fiscalía del Estado de Jalisco podrá celebrar Convenios con la federación, municipios, organismos e instituciones públicas o privadas con la finalidad de que apoyen el cumplimiento del objeto del CJM, a efecto de promover la cooperación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.

X. En virtud de que las funciones, objetivos y acciones que las partes que hoy firman el presente Convenio realizan y llevan a cabo son en favor de las mujeres del Estado de Jalisco, es por lo que están de acuerdo en celebrar el presente, a efecto de cooperar y colaborar con el cumplimiento del objeto para el cual fueron creados dichos Centros.

DECLARACIONES:

- I. Declara “**LA FISCALÍA ESTATAL**”, por conducto de su Titular, que:
 - A. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía del Estado de Jalisco es la dependencia sobre la cual recae la titularidad de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - B. Con fecha del 05 de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la designación mediante acuerdo Legislativo número 3/LXII/18 por los integrantes del Honorable Pleno del Congreso del Estado, del Lic. Gerardo Octavio Solís Gómez, como Fiscal del Estado de Jalisco
 - C. El Fiscal Estatal por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53



de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción VII, X, XI y XII, 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los 1º, 2º, 3º, 4º, 8º fracción V, VIII, X, XVI, XVII, XIX, XXI a), XXVIII a) y b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; las Disposiciones Primera, Segunda, Séptima y Octava del Decreto DIGELAG DEC 009/2013; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 11, 12 y 17 del Reglamento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco; las Disposiciones Primera, Segunda, Séptima del Decreto DIGELAG DEC 003/2018; así como los demás numerales relativos y aplicables que se deriven de los ordenamientos invocados.

- D. Dentro de sus funciones se encuentra el proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de delitos relacionados con violencia de género, mediante la procuración e impartición de justicia pronta y expedita, así como procesos de autovaloración y empoderamiento para la toma de decisiones que garanticen su bienestar y el de sus familias.
- E. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 778 de la Calzada Independencia Norte, de la Colonia La Perla, C.P. 44360, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "LA ASOCIACIÓN", lo siguiente:

- A. Que con escritura número 20429, otorgada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2015 ante el notario número 6 seis, Licenciado Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández, se constituyó **LUZ DE VIDA AL ADULTO MAYOR AC**, con domicilio en la ciudad de Tonalá con duración de tiempo indefinido, sin capital y teniendo por objeto el precisado en el mismo. La escritura a que se refiere el inciso fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta capital, en el libro V Quinto, a fojas XXXV trigésimo quinto y bajo la partida número 31355.
- B. Su objeto entre muchas otras actividades y participaciones constituidas conforme a las Leyes mexicanas o extranjeras es brindar las siguientes atenciones:
 - a) Requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vivienda y vestido.



- b) Estancia de día para adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad o escasos recursos.
- c) Proporcionar a las personas víctimas de violencia o maltrato, atención médica, psicológica, rehabilitación física, terapia ocupacional, orientación social, capacitación y ayuda para servicios funerarios llevadas a cabo con personal capacitado y profesional.

Con la finalidad de atender sus necesidades básicas de desarrollo sustentable

- C. Que señala como domicilio para los efectos legales procedentes, el ubicado en: en LOMA ATEMAJAC SUR # 288 Colonia Loma Dorada Municipio de Tonalá, Jalisco

II. Declaran “LAS PARTES” que:

A. De acuerdo a las declaraciones que anteceden se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo celebran el presente convenio de colaboración con el propósito de coadyuvar recíprocamente de la forma más amplia en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera anularlo, y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

B. Que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjugando sus esfuerzos y recursos para los servicios que anteceden en las declaraciones.

C. Se reconocen recíprocamente las facultades con las que actúan sus representantes, y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.OBJETO



Brindar atención integral a las usuarias sus hijas e hijos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, a través de la oferta de servicios médicos, psicológicos y asistenciales, y además que sea un espacio de sensibilización, prevención y concientización de la igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y paz social.

SEGUNDA. COMPROMISOS

I. “LA ASOCIACIÓN” se compromete a:

A) Dar atención a las personas derivadas por parte del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

B) Promover espacios en reuniones ejecutivas para la difusión de la misión y visión del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

C) Priorizar y tener sigilo sobre las mujeres canalizadas por parte del Centro de Justicia con el fin de salvaguardar los derechos de la víctima y garantizar una atención con perspectiva de género.

D) Ser un espacio de difusión para los programas de Prevención que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco promueve.

II. “LA FISCALIA ESTATAL” se compromete a:

Por medio del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco:

A) Respetar las políticas internas de “LA ASOCIACIÓN”

B) Establecer y llevar a cabo los procesos de canalización acorde a los lineamientos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

C) Derivar a las usuarias, sus hijas e hijos que cubran el perfil de atención por parte de “LA ASOCIACIÓN”.

D) Estar actualizados sobre los perfiles de atención de “LA ASOCIACIÓN” en cualquier periodo del año.

E) Estar atentos en el área de Servicios Integrales del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, sobre la oferta y la demanda de “LA ASOCIACIÓN”.

F) Establecer una vía de atención directa del Centro de Justicia para las Mujeres con el fin de atender a mujeres en situación de violencia que se detecten en “LA ASOCIACION”.

TERCERA. DEL ENLACE.



“**LAS PARTES**” acuerdan nombrar un enlace para el cumplimiento del presente convenio.

Por parte de “**LA ASOCIACION**”

Se designa como responsable para el seguimiento y ejecución del mismo: a su apoderada legal, la ciudadana **LUZ MARIA SILVA ESQUIVEL**.

Por parte de “**LA FISCALÍA ESTATAL**”

Se designa como enlaces a los Responsables de las áreas de Acceso a la Justicia, Servicios Integrales y Empoderamiento y Prevención del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

CUARTA. MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y se hará constar por escrito mediante la firma del Convenio modificadorio o adendum correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de “**LAS PARTES**” que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio iniciará a partir del día de su firma y concluirá, al término de la presente administración estatal, sin perjuicio de que en su oportunidad, las nuevas autoridades decidan ratificarlo por escrito.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con quince días de anticipación por cualquiera de “**LAS PARTES**”, sin perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, las que deberán continuar hasta su total terminación.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que sea requerido para la consecución de las obligaciones nacidas del presente instrumento, queda bajo la subordinación de la parte que lo haya



contratado, y será responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y sus subordinados, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se considerará patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales respecto de aquellos que no lo hubiesen contratado, por ser ajenos a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo por ende, la parte contratante la responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al resto de **“LAS PARTES”** y manteniéndolos a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En virtud de éste Convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo y se obligan a cumplir los lineamientos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, siendo responsable la parte de los genere, trate y los transfiera, por lo que, la parte responsable se obliga a mantener a salvo y sacar en paz a la parte afectada, su personal, representantes, funcionarios, asesores externos, afiliadas y/o subsidiarias respecto de cualquier demanda, reclamación o respecto de cualquier acción en general derivada de la divulgación y mal uso de la información contenida en su base de datos y a liberarlos de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil o de cualquier otra índole, haciéndose cargo de todos los gastos y costos derivados de ésta circunstancia.

NOVENA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

La información que se genere y actividades que desarrollen, compartan, obtengan y/o produzcan **“LAS PARTES”** en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán tratados atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares limitados a la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Ambas partes se comprometen a respetar los derechos de las mujeres usuarias, sus hijas e hijos, respetando la información personal, confidencial y



sensible, por lo que al transferirse este tipo de información personal, confidencial y sensible— previa autorización de su titular **“LAS PARTES”** deberán tomar las medidas adecuadas para su protección, tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación correspondiente, sujetándose para tal efecto a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

DÉCIMA. RECURSOS ECONÓMICOS Y BIENES.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas, de conformidad con el presente Convenio, el presupuesto asignado y la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de colaboración es producto de la buena fe, en razón a la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”** sin necesidad de controversia judicial.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES

“LAS PARTES” convienen que el presente documento sea elaborado por cuadruplicado y quede bajo resguardo en dos tantos para cada una de las partes.



Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración, firma al margen y al calce por cada uno de los que en él intervienen, siendo las 12:00 horas, del día 25 de mayo del año 2021, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "LA FISCALÍA DEL ESTADO"

DR. OCTAVIO SOLIS GÓMEZ
FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO.

POR: "LUZ DE VIDA AL ADULTO MAYOR AC"

LIC. LUZ MARIA SILVA ESQUIVEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

MTRO. JORGE BALTAZAR PARDO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE JALISCO

